



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

600305

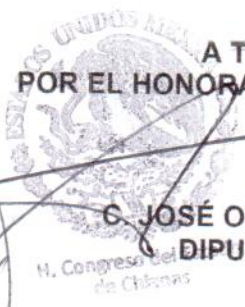
OF. NÚM. _____
EXP. _____
REF. _____

ASUNTO: SE ENVÍA DECRETO NÚM. 216.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS;
23 DE FEBERO DE 2021.

DR. RUTILIO ESCANDÓN CADENAS
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE CHIAPAS.
PALACIO DE GOBIERNO.
P R E S E N T E.

PARA LOS EFECTOS DE LO DISPUESTO POR EL PÁRRAFO SEGUNDO DEL ARTÍCULO 49 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADJUNTO AL PRESENTE NOS PERMITIMOS ENVIAR A USTED, DECRETO NÚMERO 216, **POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE LA HACIENDA PÚBLICA PARA EL ESTADO DE CHIAPAS**; MISMO QUE FUE EXPEDIDO EL DÍA DE HOY POR LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DE ESTE PODER LEGISLATIVO.

REITERAMOS A USTED LAS SEGURIDADES DE NUESTRA ATENTA Y DISTINGUIDA CONSIDERACIÓN.



A T E N T A M E N T E.
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

[Firma manuscrita]
C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.
DIPUTADO PRESIDENTE.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ.
DIPUTADA SECRETARIA.

C.c.p. Archivo.

SECRETARIA TECNICA
DEL C. GOBERNADOR DEL ESTADO

RECIBIDO
23 FEB 2021
HORA: *[Firma]* hrs.
TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

DECRETO NÚMERO 216

La Honorable Sexagésima Séptima Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en uso de las facultades que le concede la Constitución Política Local; y

CONSIDERANDO

Que el artículo 45, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, faculta al Honorable Congreso del Estado a legislar en las materias que no están reservadas al Congreso de la Unión, así como en aquellas en que existan facultades concurrentes, de acuerdo con el pacto federal.

Ahora bien, es responsabilidad del Gobierno del Estado, mantener actualizado el marco jurídico regulador de las diferentes áreas que Integra la Administración Pública Estatal, procurando siempre otorgar al gobernado de las disposiciones legales que le permitan afrontar los diversos procesos y procedimientos administrativos instaurados en el estado de derecho que rige de forma general.

Bajo ese contexto, el Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas, es el ordenamiento jurídico base para regular la administración de los fondos públicos y es por ello que, los procedimientos que en el mismo se instauran, deben estar debidamente actualizados y apegados a los criterios que a nivel federal se encuentran considerados; por lo que, la presente reforma no genera impacto presupuestario, puesto que no implican costo para su implementación, de conformidad con el artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, asimismo, es de vital importancia homologar al presente cuerpo normativo, el término de 25 días que corresponde a la presentación de los informes sobre el ejercicio y destino de los recursos de los Fondos de Aportaciones Federales que se encuentra previsto en el artículo 48 de la Ley de Coordinación Fiscal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Por las consideraciones antes expuestas, el Honorable Congreso del Estado de Chiapas, ha tenido a bien emitir el siguiente:

Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.

Artículo Único: Se reforma el primer párrafo del inciso b), de la fracción I, del artículo 339 del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas para quedar redactado de la siguiente manera:

Artículo 339.- Los Organismos ...

Para efectos...

La Secretaría...

Los Organismos ...

En relación...

La Información...

Para dar cumplimiento...

I. Los Organismos Públicos...

a) ...

b) Informar y validar trimestralmente sobre el ejercicio, destino y resultados obtenidos, a través del Sistema de Reporte de Recursos Federales Transferidos establecido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en los veinticinco días naturales posteriores a la terminación de cada trimestre del ejercicio fiscal.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO



H. Congreso del Estado
de Chiapas

Dicha información...

1. al 4...

c) a la j) ...

II. a la III...

Transitorios.

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía, que se opongan a lo dispuesto en el presente Decreto.

El Ejecutivo del Estado dispondrá que se publique, circule y se le dé debido cumplimiento.

Dado en el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Chiapas, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas a los 23 días del mes de febrero del año dos mil veintiuno.



ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CHIAPAS
H. CONGRESO

D. P.



C. JOSÉ OCTAVIO GARCÍA MACÍAS.

D. S.

C. MAYRA ALICIA MENDOZA ÁLVAREZ

La presente foja de firmas corresponde al decreto número 216 que emite esta Sexagésima Séptima Legislatura, por el que se reforman diversas disposiciones del Código de la Hacienda Pública para el Estado de Chiapas.